



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez, informando que la demandante, en curso del proceso alcanzó la mayoría de edad. Para proveer.

**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
Secretario

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de paternidad
Radicación:	2020-00054-00
Demandante:	Marcela Trinidad Ochoa Sánchez en representación de su hija M.O.S.
Demandado:	James Ramírez Ramírez
Auto:	662

### ASUNTO

Efectuar control de legalidad para sanear vicios que pueden configurarse en causal de nulidad en este proceso<sup>1</sup>.

### CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, advierte que, agotada cada etapa procesal, el juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El artículo subsiguiente, enlista las causales de nulidad así:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”  
(Subrayado del juzgado)

En el caso bajo estudio se tiene que Mariana Ochoa Sánchez, alcanzó su mayoría de edad el pasado 20 de marzo; por ende, a partir de ese momento, tiene plena capacidad para ejercer su representación judicial y debe entrar a asumirla en nombre propio; ya que no es viable que siga representada por su progenitora Marcela Trinidad.

Por lo anterior, se requerirá a la joven Mariana Ochoa Sánchez, para que, en virtud del derecho de postulación, otorgue poder a un profesional del derecho que continúe con su representación en este proceso, o en su defecto, coadyuve y/o ratifique el poder

<sup>1</sup> C.G.P. Artículo 132.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

conferido por su progenitora a la profesional del derecho Claudia Milena Vargas Escalante. Lo anterior, en aras de evitar se configure la causal de nulidad citada.

No siendo otro el objeto de pronunciamiento, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TÉNGASE** por realizado control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas en curso del proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la joven **MARIANA OCHOA SÁNCHEZ**, para que, en el menor tiempo posible otorgue poder a un profesional del derecho que continúe con su representación en este proceso, o en su defecto, coadyuve y/o ratifique el poder conferido por su progenitora a la profesional del derecho Claudia Milena Vargas Escalante. Lo anterior, en aras de evitar se configure la causal de nulidad citada.

### NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
Número 120

Julio 9 de 2021

**LUIS EDUARDO ARAGON (E)**  
Secretario

DYBN

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca12bde907a35f0dec4f32bd2c96017c59a1f409c4ecee69d0eafa197c00541**

Documento generado en 08/07/2021 04:40:15 PM